

Medellín, mayo 29 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.658 - 56 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001705	Mayo 29	3	2026070001714	Mayo 29	29
2026070001706	Mayo 29	7	2026070001715	Mayo 29	32
2026070001707	Mayo 29	10	2026070001716	Mayo 29	35
2026070001708	Mayo 29	13	2026070001717	Mayo 29	38
2026070001709	Mayo 29	16	2026070001718	Mayo 29	41
2026070001710	Mayo 29	18	2026070001719	Mayo 29	45
2026070001711	Mayo 29	20	2026070001720	Mayo 29	48
2026070001712	Mayo 29	22	2026070001721	Mayo 29	51
2026070001713	Mayo 29	26			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001705

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO No.

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de trasladar unas plazas y docentes en los diferentes niveles y áreas del saber, ubicada en el municipio de Necoclí. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 1075 de 2015.
4. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de las mencionadas plazas en el mismo municipio con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.
5. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: **1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** (Negrilla fuera de texto)

6. Que, en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó el traslado de las siguientes plazas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LIMONCILLO	NIVEL PREESCOLAR - PLAZA 16649
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16975
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16852
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES - PLAZA - 16850

Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. *Trasladar*** las plazas docentes oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LIMONCILLO	NIVEL PREESCOLAR - PLAZA 16649
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUEBLO NUEVO	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16975
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16852
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES - PLAZA - 16850

**ARTÍCULO 2. *Reubicar*** las plazas, descrito en el artículo anterior quedara asignadas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA - NIVEL-ÁREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA	NIVEL PREESCOLAR - PLAZA 16649
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	E. R VILLA NUEVA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16975
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 16852
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMARCA	CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA EDUCACIÓN ETICA Y VALORES - PLAZA - 16850

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "*

**ARTÍCULO 3. Reubicar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **RAMOS LEON YIRIS JOHANA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1045504918**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, al nivel de Preescolar, para la **Institución Educativa Rural Caribia sede Centro Educativo Rural Guacamaya**, del municipio de Necoclí plaza N° **16649**, viene como docente de Preescolar de la I.E.R Caribia sede C.E.R. Limoncillo del municipio de Necoclí, plaza N° **16649**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4. Reubicar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MURILLO SALAZAR WANLY OMAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **4816368**, Licenciado en Idiomas, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como docente de básica secundaria y media área Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Rural la Comarca sede E.R Villa Nueva, del municipio de Necoclí plaza N° **16975**, viene como de básica secundaria y media área Idioma Extranjero Ingles de la I.E.R Pueblo Nuevo sede Colegio Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, plaza N° **16975**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5. Reubicar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GARCIA CASTRO EDWIN DE JESUS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1101815031**, Licenciado en Básica con Énfasis en Lengua Castellana, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como docente de básica secundaria y media área Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Rural la Comarca sede C.E.R Villa Sonia, del municipio de Necoclí plaza N° **16852**, viene como de básica secundaria y media área Idioma Extranjero Ingles de la I.E.R La Comarca sede I.E.R La Comarca del municipio de Necoclí, plaza N° **16852**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 6. Reubicar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CORDOBA PALACIOS CARLINA** identificada con cédula de ciudadanía N° **54259209**, Licenciada en Teología, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de básica secundaria y media área de Educación Ética y Valores, para la Institución Educativa Rural la Comarca sede C.E.R Villa Sonia, del municipio de Necoclí plaza N° **16850**, viene como de básica secundaria y media área Educación Ética y Valores de la I.E.R La Comarca sede I.E.R La Comarca del municipio de Necoclí, plaza N° **16850**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 7. Notificar** el presente acto administrativo a los docentes Ramos León Yiris Johana, Murillo Salazar Wanly Omar, García Castro Edwin De Jesús y Córdoba Palacios Carlina, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8. Conminar** a los docentes involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

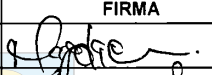
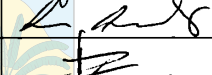
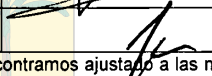
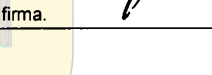
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

**ARTÍCULO 9. Disponer** para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 10. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional universitario		12/05/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		26-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RICO ESPINOZA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.098.681.643**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa San Luis - Sede Principal, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7398, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.562.809**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.562.809**, Licenciada en Matemáticas y Física, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa San Luis - Sede Principal, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7398, en reemplazo del (la) señor (a) **RICO ESPINOZA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.098.681.643** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

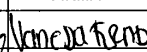
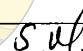
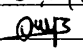

**Artículo 4:** El (la) docente **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO ZAPATA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001707

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001497 del 08/05/2026, se trasladó al docente **WALTER RAMIRO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419794**, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA, del municipio de BURITICA, plaza N° 144.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **ÁLVARO DE JESÚS FLÓREZ OSPINA**, identificado con cédula de N° **70431854**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA ÉNFASIS GESTIÓN DE PROYECTOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA, del municipio de BURITICA, plaza N° 144, en reemplazo de **WALTER RAMIRO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419794**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001497 del 08/05/2026; el señor **FLÓREZ OSPINA**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASÍS, del municipio de LIBORINA, plaza N° 173.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **ÁLVARO DE JESÚS FLÓREZ OSPINA**, identificado con cédula de N° **70431854**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA ÉNFASIS GESTIÓN DE PROYECTOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA, del municipio de BURITICA, plaza N° 144, en reemplazo de **WALTER RAMIRO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419794**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001497 del 08/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

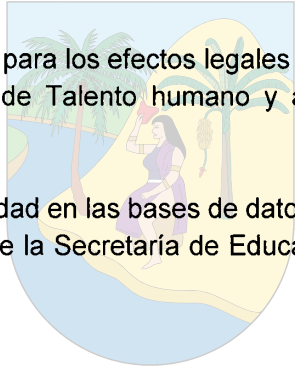
**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al señor **ÁLVARO DE JESÚS FLÓREZ OSPINA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al señor **ÁLVARO DE JESÚS FLÓREZ OSPINA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*Mónica Ospina*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	25-05-2016
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	25-05-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	25-5-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	26-5-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001708

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070000912 del 09/03/2026, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **ALBA YOHANA AFANADOR GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37863959**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C. E. R. CIENAGA, del municipio de

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

YONDO, plaza N° 3973, en reemplazo de **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo.

4. Que por Decreto N° 2026070001278 del 20/04/2026, por el cual se trasladó a la docente **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, dejando vacante la plaza que venía ocupando en Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C. E. R. CIENAGA, del municipio de YONDO, plaza N° 3973.
5. Que en razón al traslado de la docente **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la docente **ALBA YOHANA AFANADOR GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37863959**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C. E. R. CIENAGA, del municipio de YONDO, plaza N° 3973.

Por lo expuesto anteriormente,



**Artículo 1°: Modificar** y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** de la docente **ALBA YOHANA AFANADOR GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37863959**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE sede C. E. R. CIENAGA, del municipio de YONDO, plaza N° 3973, en reemplazo de **ANA LUCIA CASTRILLON LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32276910**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070001278 del 20/04/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo a la docente **ALBA YOHANA AFANADOR GARCES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Velez</i>	25-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	25-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>QUR</i>	26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AAC</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001709

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante oficios radicados 2026020019386 y 2026020019735 del 26 y 27 de mayo de 2026, respectivamente, el señor **FABIO NELSON RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.661.717** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3277**, ID Planta **6200**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3284**, ID Planta **6219**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **01 de junio de 2026**.
4. El cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3284**, ID Planta **6219**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, del cual es titular el señor **FABIO NELSON RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.661.717**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **SONIA MILENA HURTADO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.975.309**.
5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** Aceptar la renuncia presentada por el señor **FABIO NELSON RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.661.717** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3277**, ID Planta

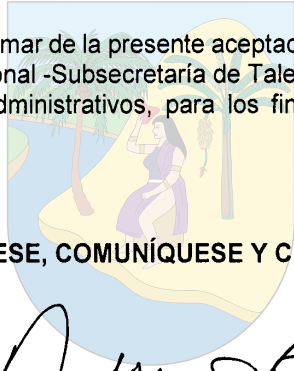
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

6200, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3284**, ID Planta **6219**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2. Efectos.** Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3284**, ID Planta **6219**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE CATASTRO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, del cual es titular el señor **FABIO NELSON RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.661.717**, ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **SONIA MILENA HURTADO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.975.309**, queda en vacante definitiva.

**Artículo 3. Notificación.** Comunicar a los señores **FABIO NELSON RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.661.717** y **SONIA MILENA HURTADO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.975.309**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

**Artículo 4. Comunicación.** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.



PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		27/05/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		27/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001710

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado ANT2026ER020323 del 07 de mayo de 2026, el señor **LUIS ALFONSO CASTRILLON CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70577976**, vinculado en carrera administrativa, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001689**, ID Planta **2020007198**, adscrito a la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, ubicada en el municipio de Copacabana - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 03 de julio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

### DECRETA

**Artículo 1.** *Aceptar* la renuncia presentada por el señor **LUIS ALFONSO CASTRILLON CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70577976**, vinculado en carrera administrativa, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001689**, ID Planta **2020007198**, adscrito a la

**"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, ubicada en el municipio de Copacabana - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 03 de julio de 2026.


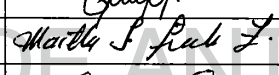
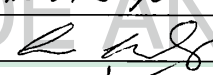
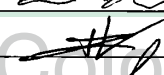

**Artículo 2. Declarar** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001689**, ID Planta **2020007198**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Comunicar** al señor **Luis Alfonso Castrillón Chavarría** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	César Mauricio Mayor Martínez. Auxiliar Administrativo.		08/05/2026
Revisó	Martha Loret Lindo Zapata. Profesional Universitario.		11/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001711

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto *ibídem*, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado 2026010240484 del 12 de mayo de 2026, el señor **JOHN JAIRO LOAIZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70720428**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006083**, ID Planta **2020007446**, adscrito a la Institución Educativa Antonio Álvarez Restrepo, ubicada en el municipio de Sonsón - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de julio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

## DECRETA

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia presentada por el señor **JOHN JAIRO LOAIZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70720428**, vinculado en provisionalidad en vacante definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006083**, ID Planta **2020007446**, adscrito a la

**"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"**

Institución Educativa Antonio Álvarez Restrepo, ubicada en el municipio de Sonsón - Antioquia, asignado a la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 01 de julio de 2026, fecha solicitada por el servidor.

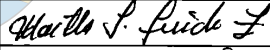
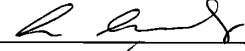


**Artículo 2. Declarar** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **200006083**, ID Planta **2020007446**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Comunicar** al señor **John Jairo Loiza Sánchez** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario.		12/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		20-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo.		26-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001712

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO No.

### **POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO No. D 2026070000655 DEL 19 de febrero DE 2026.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 1075 de 2015, 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto **2026070000655 del 19 de febrero de 2026**, se efectuó el traslado del señor **HÉCTOR ANDRÉS GÓMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.674.264, quien prestaba el servicio como Docente de aula en el Nivel de Primaria como **NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, en la I.E PIAMONTE sede C.E.R. SAN MATÍAS, en el municipio de CÁCERES Antioquia, trasladado para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA – SEDE PRINCIPAL del municipio de CAUCASIA Antioquia.

Mediante escrito del 16 de marzo de 2026 con radicado N° **ANT2026ER011827**, el señor **HÉCTOR ANDRÉS GÓMEZ TABORDA** interpuso recurso de reposición contra el Decreto No. 2026070000655 del 19 de febrero de 2026. En dicho recurso, expone que el 16 de enero fue amenazado vía WhatsApp, situación que, según él, informó en su momento a esta Secretaría, en la cual le indicaron que continuara prestando labores desde casa mientras se realizaba su traslado.

Adicionalmente, manifiesta que, el criterio que aplicó la Secretaria no es acorde con su condición de amenazado, ya que fue trasladado a un municipio perteneciente a la misma subregión del municipio en el cual fue amenazado.

Es por ello que solicita se revoque el acto administrativo del traslado y lo trasladen a una institución donde no se ponga en riesgo su vida e integridad personal.

**Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente, es del caso manifestar que:**

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

Cabe precisar que el Departamento de Antioquia cuenta con una planta global de cargos docentes y directivos docentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, lo que implica que los nombramientos, traslados y demás movimientos de personal no están atados a un establecimiento educativo en particular, sino que se administran en función de las necesidades del servicio educativo en los 116 municipios no certificados del Departamento; en este mismo sentido, el artículo 6, numeral 6.2.3 de la citada ley, que regula las competencias de los departamentos, dispone que estas entidades deben administrar, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, sujetándose a la planta de cargos adoptada, para lo cual deben realizar concursos, efectuar los nombramientos del personal requerido, administrar los ascensos sin superar en ningún caso los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladar docentes entre municipios, preferiblemente entre los limitrofes, mediante actos administrativos debidamente motivados.

La facultad discrecional de la Entidad Territorial Certificada para efectuar traslados discrecionales está sujeta a que los respectivos actos administrativos estén debidamente motivados y orientados a garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio público educativo. En cualquier circunstancia, esta Secretaría debe asegurar la adecuada distribución del talento humano en aquellas instituciones educativas donde se requiera, lo anterior con el fin de dar continuidad al derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a los traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará mediante acto

administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

*“(…) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

**1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.** (Negrillas por fuera del texto)

*En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*

**2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.**

**3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)**

Es por esto que, para el caso puntual, en el Decreto No. **D 2026070000655 del 19 de febrero de 2026**, se justificó el traslado en el numeral 1 citado anteriormente, por lo que la Dirección de Talento Humano, adoptó las medidas necesarias para garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio, como lo es la educación. **Así mismo, buscó salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos

De otro lado respecto a los recursos formulados es de tener en consideración que en el artículo segundo del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una **facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio** sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y **el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se rechaza el recurso formulado por improcedente.

En mérito de lo expuesto,


**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto No. **D 2026070000655 del 19 de febrero de 2026**, por el señor **HÉCTOR ANDRÉS GÓMEZ TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.674.264, quien pasó de la I.E PIAMONTE sede C.E.R. SAN MATÍAS, en el municipio de CÁCERES Antioquia para la I.E.R. RIVERAS DEL CAUCA – SEDE PRINCIPAL del municipio de CAUCASIA Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez-Profesional Universitario Contratista	<i>[Firma]</i>	21-05-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	21-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26.05.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070001713

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077448714**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en propiedad, , grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ sede I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15875, en reemplazo de **WILSON MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11814086, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente MURILLO PALACIOS, viene laborando como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15951.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077448714**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en propiedad, , grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ sede I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15875, en reemplazo de **WILSON MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11814086**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **MURILLO PALACIOS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 3°: Conminar** a la docente **ANDERSON MURILLO PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

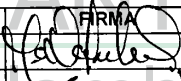


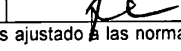
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		11/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001714

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **WILSON MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11814086**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en propiedad, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5065, en reemplazo de **JHONNY LEDESMA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71623758, a quien se le realiza traslado interadministrativo mediante acto administrativo 2025061408635 del 03/12/2025; el docente **MURILLO CORDOBA**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ sede I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15875.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILSON MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11814086**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, vinculado en propiedad, sin grado de escalafón, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5065, en reemplazo de **JHONNY LEDESMA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71623758**, a quien se le realiza traslado interadministrativo mediante acto administrativo 2025061408635 del 03/12/2025, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al docente **MURILLO CORDOBA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

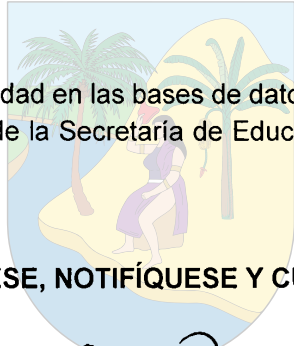
"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 3°: Conminar** al docente **WILSON MURILLO CORDOBA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mónica Patricia Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista	<i>[Firma]</i>	11/05/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	12-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	26-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	26-5-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BEDOYA AGUDELO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.313.744**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Madreseca - sede Centro Educativo Rural Tenche San Lino, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4160, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.458.677**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.020.458.677**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Madreseca - sede Centro Educativo Rural Tenche San Lino, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro. 4160, en reemplazo del (la) señor (a) **BEDOYA AGUDELO DIANA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.313.744** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

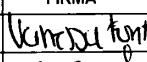
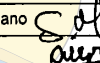
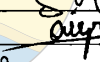
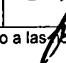
**Artículo 4:** El (la) docente **ALEJANDRA ROJAS MARTÍNEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-05-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001716

Fecha: 29/05/2026



Tipo: DECRETO  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001669 del 22/05/2026, pasó a otro Establecimiento Educativo el docente **CESAR ANDRES ORTIZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71369609**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14307.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **CESAR ANDRÉS ORTIZ FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71369609**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14307, en reemplazo de **CARLOS ANDRÉS GRAJALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042064929**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo mediante Decreto N° 2026070001669 del 22/05/2026; el docente **ORTIZ FLORES**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO sede C. E. R. LA LOMA, del municipio de SONSON, plaza N° 12792.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CESAR ANDRÉS ORTIZ FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71369609**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA PINTADA sede LICEO LA PINTADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA PINTADA, plaza N° 14307, en reemplazo de **CARLOS ANDRÉS GRAJALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042064929**, quien pasó a otro

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Establecimiento Educativo mediante Decreto N° 2026070001669 del 22/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: Notificar** el presente acto administrativo al docente **CESAR ANDRÉS ORTIZ FLORES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3°: Conminar** al docente **CESAR ANDRÉS ORTIZ FLORES** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

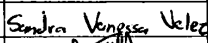


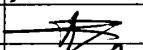
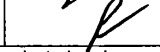
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 4°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 5°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		25-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CONTRERAS RÍOS JUANA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.804.775**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17845, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JHONNY HUMBERTO CIFUENTES AGUDELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.505.879**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHONNY HUMBERTO CIFUENTES AGUDELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.505.879**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel - Sede Principal, del municipio de Barbosa - Antioquia, código de plaza Nro. 17845, en reemplazo del (la) señor (a) **CONTRERAS RÍOS JUANA ESTHER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.804.775** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **JHONNY HUMBERTO CIFUENTES AGUDELO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

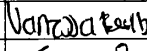
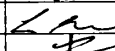


**Artículo 4:** El (la) docente **JHONNY HUMBERTO CIFUENTES AGUDELO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001718

Fecha: 29/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo: DECRETO  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### **POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*"

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

*del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que mediante radicado ANT2026ER012793 del 23/03/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275647**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por PROSERVANDA SG-SST S.A.S el 06/03/2026, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 03 - 2026 del 25/03/2026.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275647**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO sede C. E. R. SAN ANDRES, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8548, en reemplazo de **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ARENAS ECHAVARRIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. NOBOGACITA sede C. E. R. SAN MATEO, del municipio de FRONTINO, plaza N° 18053.

8. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACION - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, Vinculada Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Ciencias Sociales, para la I. E. R. NOBOGACITA sede C. E. R. SAN MATEO, del municipio de FRONTINO, plaza N° 18053, en reemplazo de **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275647**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo, la docente **ARENAS ECHAVARRIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área en el Nivel de Primaria, en la I. E. MANUEL ANTONIO TORO sede C. E. R. SAN ANDRES, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8548.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°: *Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275647**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO sede C. E. R. SAN ANDRES, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8548, en reemplazo de **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°: *Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones **trasladar** a la docente **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277875**, LICENCIADA EN ETNOEDUCACION - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. NOBOGACITA sede C. E. R. SAN MATEO, del municipio de FRONTINO, plaza N° 18053, en reemplazo de **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32275647**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°: *Notificar*** el presente acto administrativo a las docentes **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA** y **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°: *Conminar*** a las docentes **GLORIA ANGELICA ARENAS ECHAVARRIA** y **LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

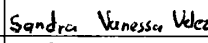
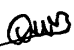
**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
  - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ESTRADA OLIVA DEL SOCORRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.936.640**, docente de nivel de básica secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Institución Educativa Rural Los Sauces, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6400, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JHOJAN ANDRÉS CÓRDOBA IBARGÜEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.194.158**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHOJAN ANDRÉS CÓRDOBA IBARGÜEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.194.158**, Profesional en Actividad Física y Deporte, como docente de nivel de básica secundaria, área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Institución Educativa Rural Los Sauces, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6400, en reemplazo del (la) señor (a) **ESTRADA OLIVA DEL SOCORRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.936.640** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **JHOJAN ANDRÉS CÓRDOBA IBARGÜEN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

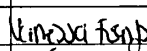
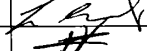
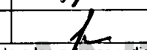

**Artículo 4:** El (la) docente **JHOJAN ANDRÉS CÓRDOBA IBARGÜEN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		22/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



## DECRETO

### **POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
  - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SIERRA CORDERO ORLANDO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.935.109**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deporte, en la Institución Educativa Rural José Felix de Restrepo - sede Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 19451, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN BARBARAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.562**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Nombrar** en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN BARBARAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.562**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes - Nivel Básica, como Institución Educativa Rural José Felix de Restrepo - sede Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 19451, en reemplazo del (la) señor (a) **SIERRA CORDERO ORLANDO JOSÉ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.935.109** quien se encuentra en incapacidad médica.

**Parágrafo:** De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

**Artículo 2. Disponer** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

**Artículo 3. Notificar** al (la) señor (a) **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN BARBARAN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

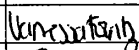
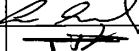
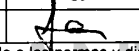

**Artículo 4:** El (la) docente **ALBA ROCÍO CASTRILLÓN BARBARAN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 5.** *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		22-5-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-5-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		2-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001721

Fecha: 29/05/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2025060166319 del 9/04/2025, el docente **MANUEL ALBERTO BAEZ CABEZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **5439723** fué trasladado para la plaza N° 13735, en la I.E.R PUERTO CLAVER sede I.E.R PUERTO CLAVER SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, en el Área de Matemáticas, el docente presentó carta de renuncia la cual fue aceptada mediante Resolución N° 2025060169405 del 30/04/2025, y debido a un error de digitación se aceptó renuncia en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13123, dejando la plaza N°13735 vacante, lugar donde se encontraba prestando el servicio educativo antes de ser trasladado.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32799560**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA – ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R PUERTO CLAVER sede I.E.R PUERTO CLAVER SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 13735, plaza vacante; la docente **SANTIAGO HURTADO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza N° 6994.
7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **FREIDEY ANDRÉS GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128424485**, INGENIERO DE MATERIALES - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza N° 6994, en reemplazo de **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32799560**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **GUZMÁN SÁNCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO sede I. E.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

IGNACIO BOTERO VALLEJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11656.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32799560**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA – ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I.E.R PUERTO CLAVER sede I.E.R PUERTO CLAVER SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 13735, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **FREIDEY ANDRÉS GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128424485**, INGENIERO DE MATERIALES - ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza N° 6994, en reemplazo de **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32799560**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 3°:** *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO** y **FREIDEY ANDRÉS GUZMÁN SÁNCHEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°:** *Conminar* a los docentes **IMELDA PATRICIA SANTIAGO HURTADO** y **FREIDEY ANDRÉS GUZMÁN SÁNCHEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

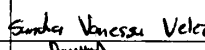
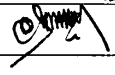
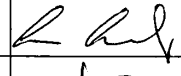
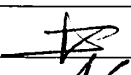
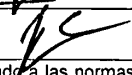
"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

**Artículo 5°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 6°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

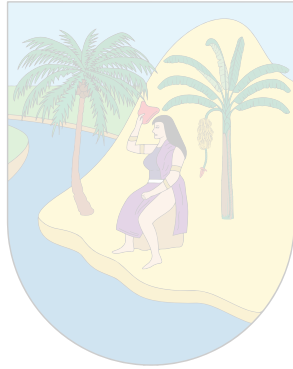
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*